

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 07 de julio de 2021. Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva presentada por NEIRO JOSE NIEVES ZARATE contra JAIME ANTONIO ARCON ALGARIN, el cual nos correspondió por reparto con Código Único de Radicación: 08758-41-89-002-2020-00498-00, fue subsanada en tiempo, y se encuentra pendiente para decisión. Sírvase a proveer.



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA  
Secretaria.

#### JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, septiembre 23 de 2021.

Por intermedio de apoderado judicial, el señor NEIRO JOSE NIEVES ZARATE presento demanda ejecutiva con título hipotecario para ejecutar su garantía real contra JAIME ANTONIO ARCON ZARATE, pretendiendo que por medio del presente proceso se le libre mandamiento de pago.

Ahora bien, seria del caso adentrarse en el estudio formal al haber sido subsanada la demanda según lo ordenado en auto de abril 14 de 2021, de no ser porque se observa, la coruscante falta de competencia por factor territorial de este estrado judicial para proceder en tal sentido.

Toda vez que, si bien, la parte demandante alega que el negocio jurídico se consumó en el municipio de SOLEDAD, y por ende la competencia está determinada en este municipio, ello no es de recibo por esta Jueza, toda vez que el numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso claramente determina de forma enfática que: *“en los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbre, posesorios, ...será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes.”*

De consuno con lo anterior, muy independientemente, de haber sido subsanada la demanda, no corresponde a esta Jueza conocer del presente proceso y, así las cosas, la competencia privativa por el factor territorial la tiene el Juez Promiscuo Municipal de Baranoa en Turno.

Por lo expuesto el Despacho,

#### R E S U E L V E:

Primero: DECLARAR SU FALTA DE COMPETENCIA para conocer del presente asunto. Atiéndase para ello, lo expuesto en el cuerpo de esta determinación

Segundo: REMITIR de forma inmediata el expediente al señor Juez Promiscuo Municipal de BARANOA en Turno.

Tercero: Desanótese de los libros radicadores, atiéndase por Secretaria aquellas previsiones narradas por el Código General del Proceso cuando se dispone el rechazo por falta de competencia (Artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



WENDY JHOANA MANOTAS MORENO  
Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO  
No. 96 Hoy 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA  
Secretaria